



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00155
Demandante (s): SANDRA MILENA RINCON LOPEZ
Demandado (s): LILIA NEIRA MELGAREJO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 28 de junio de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) en judicial por **SANDRA MILENA RINCON LOPEZ** contra **LILIA NEIRA MELGAREJO**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P. se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago, por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **SANDRA MILENA RINCON LOPEZ** y en contra de **LILIA NEIRA MELGAREJO**, por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MLCTE** (\$17.880.000.oo), correspondientes al capital, representado en la letra de cambio LC 211 3944695.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **SANDRA MILENA RINCON LOPEZ** y en contra de **LILIA NEIRA MELGAREJO**, por los **INTERESES DE PLAZO** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MLCTE** (\$17.880.000.oo), desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 22 de mayo de 2021.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **SANDRA MILENA RINCON LOPEZ** y en contra de **LILIA NEIRA MELGAREJO**, por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MLCTE** (\$17.880.000.oo), desde el 23 de mayo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

CUARTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00155
Demandante (s): SANDRA MILENA RINCON LOPEZ
Demandado (s): LILIA NEIRA MELGAREJO

acreedor en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **CARMEN CICILIA LOPEZ SILVA**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 14 de julio de 2021, a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **CARMEN CECILIA LOPEZ SILVA**, identificado (a) con la C.C. No. 1.100.966.426 expedida en San Gil y T.P. No. 345.757 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 498684d6d9d6034d2c4762774427dbfdcb6740d63838e56aaee30fd86e102db
Documento generado en 01/07/2021 09:25:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>